

PROPOSICIÓN ____ 2023

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

ARTICULO NUEVO. – Dentro de los Planes estratégicos para la región pacífica, diseñe y construya el Transporte Naviero Sostenible del departamento del Chocó, que incluya medios e infraestructura marítima y fluvial para pasajeros y mercancía, con el objetivo de impulsar el desarrollo en zonas rurales o de difícil acceso que logre la conexión entre los municipios, corregimientos y diferentes zonas con resto del país.


Parágrafo. La financiación del Transporte Naviero Sostenible del departamento del Chocó se realizará mediante fuentes de financiación territoriales y/o de Gobierno Nacional teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo y tras estudio del CONFIS podrá autorizar vigencias futuras para el cumplimiento de los objetivos.

Adicionalmente, se podrá realizar acuerdos interadministrativos, cooperación internacional o Asociaciones Público – Privadas.


Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Citrep 6 Chocó – Antioquia


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Lieth Ayala
Fecha: 29 - mar - 23
Hora: 3:15 pm
Número de Radicado: 6037

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



PROPOSICION PND

1 mensaje

James Hermenegildo Mosquera Torres HR <james.mosquera@camara.gov.co>

29 de marzo de 2023,
14:26

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenos días

Por instrucciones del H.R. James Mosquera me dirijo a usted con el fin de radicar proposición para el PND.

Cordialmente,

Diana Saavedra

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PORPOSICION SISTEMA DE TRANSPORTE NAVIERO.pdf

237K

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY N° NO. 338/23 CÁMARA -274/23 SENADO

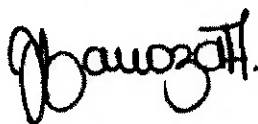
“Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida.

Artículo Nuevo: ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:


PARÁGRAFO: Los operadores de juegos de casino de bingo autorizados por Coljuegos podrán realizar la actividad bajo el esquema de bingo con presencia remota de los jugadores. Los cartones de este esquema de operación de juego de bingo se podrán vender a domicilio, en puntos de venta físicos dispuestos por el operador, en las salas de juego autorizadas y en plataformas comerciales.

Los operadores interesados en explotar esta modalidad de bingo, deben cumplir con las condiciones y requisitos que establezca y exija Coljuegos para este esquema de operación y con las condiciones técnicas que para el efecto expida Coljuegos, en las cuales se incorporarán las condiciones de transmisión del evento de bingo”.

Atentamente,



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth Barraza</u>
Fecha:	<u>29 / 03 / 23</u>
Hora:	<u>4:20 pm.</u>
Número de Radicado:	<u>6038</u>

Radicación -Proposición PND 2023 Proyecto de Ley 338/2023 Cámara -274/2023 Senado- H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut

1 mensaje

Jezmi Lizeth Barraza Arraut HR <jezmi.barraza@camara.gov.co>

29 de marzo de 2023, 12:10

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Buenas tardes,

Por instrucción de la Dra. Jezmi Lizeth Barraza Arraut Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico, adjunto proposición del asunto en referencia.

Se anexa una (1) proposición.

Quedo atenta,

MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Asistente UTL Jezmi Lizeth Barraza Arraut
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su Institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (2).pdf

589K



COMISIÓN TERCERA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Recibido Por: Laelin Ayala.
 Fecha: 29 / mar / 23.
 Hora: 4:46 pm.
 Número de Radicado: 6040

**COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 CÁMARA "POR EL CUAL SE
 EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:

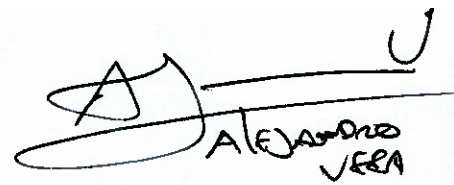
ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

PARAGRAFO 2. En articulación con el Ministerio de Trabajo se diseñará y pondrá en marcha un plan para la formalización laboral de las trabajadoras de cuidado remunerado en interlocución con los actores sociales interesados y las organizaciones sindicales, que aboradará los aspectos de inspección laboral en los lugares de trabajo; el registro de los contratos de trabajo; la identificación de riesgos laborales y puesta en marcha de una estrategia para la gestión de la salud y seguridad en el trabajo doméstico; La negociación colectiva entre las organizaciones sindicales del sector, empleadores del sector y Ministerio del Trabajo.

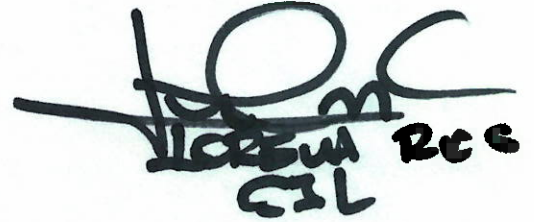
JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Nacional se ha comprometido al diseño y puesta en marcha de un Sistema Nacional de Cuidado que tendrá como objetivo principal reconocer, redistribuir y recompensar el trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre familias entendidas en su diversidad, el Estado, la sociedad, el mercado, hombres y mujeres, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores y superar, entre otras, la injusta división sexual del trabajo.



ALEJANDRO VERA

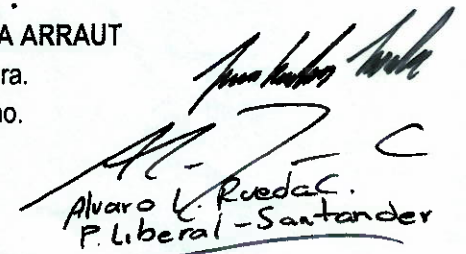
Por tanto, las trabajadoras domésticas remuneradas y en general las trabajadoras del cuidado remunerado serán parte fundamental de este Sistema Nacional de Cuidados, desde donde se deben promover estrategias, planes, programas y proyectos que contribuyan a reconocer su aporte a la sociedad, y también a generar condiciones de trabajo digno, decente y seguro, en línea con las Normas Internacionales de Trabajo vigentes.

Cordialmente,


CECILIA



LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.
Senadora de la República.
Partido Liberal Colombiano.

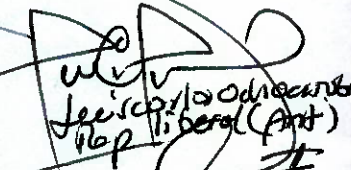

JEZMILIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara.
Partido Liberal Colombiano.


Alvaro L. Rueda C.
P. Liberal - Santander


CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO


Senadora de la República.
Partido Liberal Colombiano.

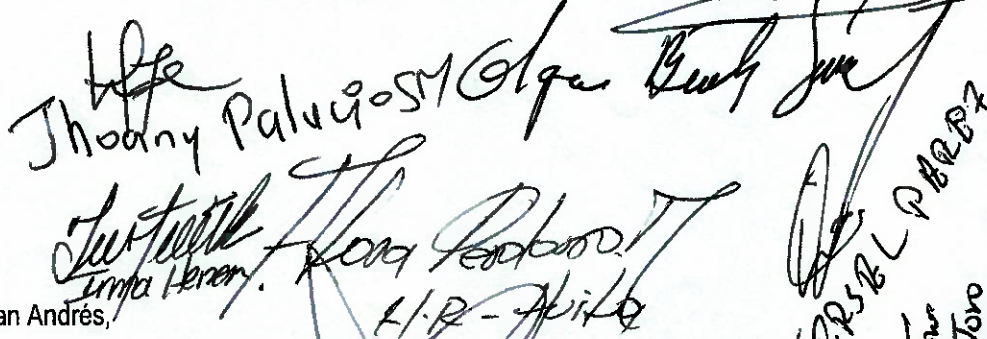

KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República.
Partido Liberal Colombiano.

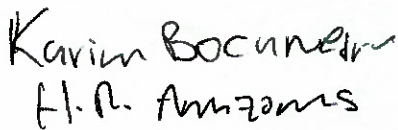

Jairo
P. Liberal (Art)


Liliana Rodríguez


Liliana Rodríguez


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara Por San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Liberal



Johnny Palacios
P. Liberal


Karim Bocunera
H.R. Amazonas


Karim
CITREP


Karim
CITREP


Karim
CITREP


Karim
CITREP


Karim
CITREP

11/11/11

CT
11/11/11
11/11/11

[Faint, illegible handwritten notes and scribbles covering the majority of the page]

PROPOSICION ADITIVA

proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

ARTICULO NUEVO: ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.


Con el fin de garantizar condiciones reales de igualdad y promover la participación efectiva de los recicladores de oficio en condiciones probadas de vulnerabilidad en la operación del servicio público de aseo, las organizaciones solidarias de la población recicladora de oficio, tendrán la exclusividad en la prestación de la corriente de residuos aprovechables en las actividades de recolección, transporte, clasificación y pesaje.

PARAGRAFO 1: Las entidades territoriales definirán los esquemas de operación para la población recicladora en los municipios donde tengan presencia y los censos de recicladores y organizaciones, en el marco de la política nacional Basura Cero. De la misma manera las entidades territoriales definirán los aportes de financiación a las infraestructuras para el aprovechamiento, para lo cual podrán establecer alianzas público populares. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

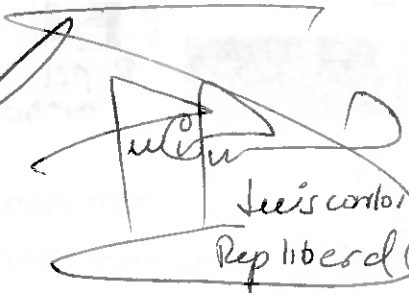
PARAGRAFO 2: Para garantizar la prestación, calidad y cobertura en la prestación del servicio complementario de aprovechamiento, y la operación del mismo a través de rutas de recolección selectiva que beneficie a los usuarios, así como la inclusión social de los recicladores, los entes territoriales podrán, asignar a las organizaciones de recicladores debidamente autorizadas, Áreas o Zonas de prestación, respetando en cualquier caso sus rutas históricas.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth Ayala</u>
Fecha:	<u>29. mar. 23.</u>
Hora:	<u>5.10 pm.</u>
Número de Radicado:	<u>6042</u>

Olga Cant Lopez

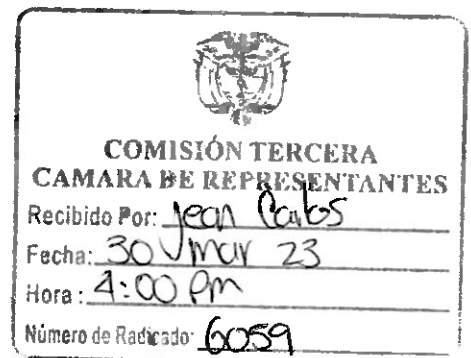


Jessica Cortes Ochoa
Rep Liberia (Ant 1)

Justificación:

Imponer una sobretasa al impuesto predial unificado por parte de las entidades territoriales podría ocasionar una erosión en la capacidad de pago de la población, específicamente en la clase media y baja, puesto que, no se ve con buenos ojos imponer más impuestos (sobretasa en este caso) debido al contexto macroeconómico que enfrenta el país, en particular, la variación anual reportada por el IPC para el mes de febrero de 2023 se ubica en 13,28% según el DANE, lo que quiere decir que todo está incrementando el precio y la capacidad de consumo se reduce, y así existan expectativas de que las tasas bajarán progresivamente esto es incierto hasta ahora, lo que llevaría en el corto plazo a que un aumento en el cobro de impuestos afecte la capacidad de consumo de las personas y por ende el crecimiento de la economía.

Finalmente, el Gobierno Nacional ha venido abanderando el catastro multipropósito y su implementación, con esto en mente, también se prevé una subida en los impuestos prediales debido a la desactualización catastral. Por consiguiente, el catastro multipropósito podría tornarse como una medida que afecta a la ciudadanía sino se socializa y explica correctamente. De manera que, no se quiere que la política de actualización catastral se vea sumida a una desaprobación ciudadana sino todo lo contrario, en ese sentido, colocar una sobretasa si generaría estos efectos y aunque no sería en todas las ciudades del país sí podría verse en algunas donde quizá la población sea aún más vulnerable.





COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 30 JUN 23
Hora: 4:00 PM
Número de Radicado: 6059

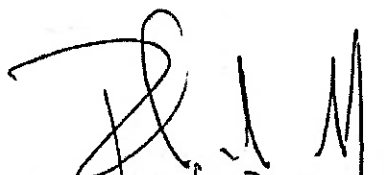
PROPOSICIÓN

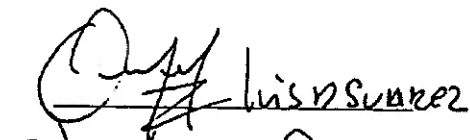
Adiciónese al artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", los siguientes proyectos en el Plan Plurianual de Inversiones – PPI:

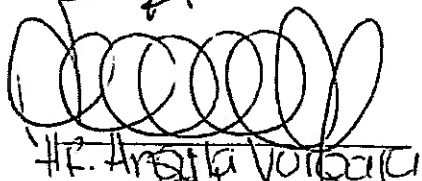
1. Corredor intermodal de conexión Pacífico – Orinoquia
2. Corredores férreos de conexión internacional
3. Boquerón – El Tablón
4. Borde norte ciudad capital
5. Celarcá - La Paila
6. Santuario - Cañoalegre
7. Duitama - Pamplona
8. San Roque - Cuestecitas
9. Doble Calzada Quindío-Tolima
10. Aeropuerto el Dorado
11. Aeropuerto de Buenaventura
12. Aeropuerto de Cartagena (Bayunca)
13. Navegabilidad río Putumayo

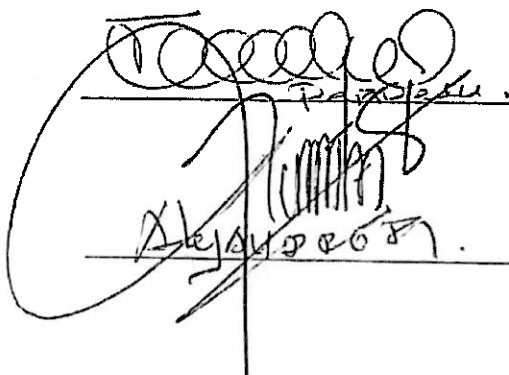

**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 30 MAR 23
Hora: 2:40 PM
Número de Radicado: 6057


FIRMAS
Fernando Zeballos


Fernando D. Nieto Urdinola


Luis Suarez


H. Anselmi Votzau


Alejandro

Katherine Miranda P.

Radicación proposición Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

1 mensaje

Katherine Miranda Peña HR <katherine.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

30 de marzo de 2023, 14:30

Apreciada secretaria por medio del presente me permito radicar la siguiente proposición del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida””

Sin otro particular me despido con grato aprecio.

Atentamente,

Katherine Miranda Peña
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIÓN PPI.pdf
197K

PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA LA LEY DEL PLAN DE DESARROLLO

ARTICULO XX: ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Con el fin de garantizar condiciones reales de igualdad y promover la participación efectiva de los recicladores de oficio en condiciones probadas de vulnerabilidad en la operación del servicio público de aseo, las organizaciones solidarias de la población recicladora de oficio, tendrán la exclusividad en la prestación de la corriente de residuos aprovechables en las actividades de recolección, transporte, clasificación y pesaje.

PARAGRAFO 1: Las entidades territoriales definirán los esquemas de operación para la población recicladora en los municipios donde tengan presencia y los censos de recicladores y organizaciones, en el marco de la política nacional Basura Cero. De la misma manera las entidades territoriales definirán los aportes de financiación a las infraestructuras para el aprovechamiento, para lo cual podrán establecer alianzas público populares. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARAGRAFO 2: Para garantizar la prestación, calidad y cobertura en la prestación del servicio complementario de aprovechamiento, y la operación del mismo a través de rutas de recolección selectiva que beneficie a los usuarios, así como la inclusión social de los recicladores, los entes territoriales podrán, asignar a las organizaciones de recicladores debidamente autorizadas, Áreas o Zonas de prestación, respetando en cualquier caso sus rutas históricas.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política

Artículo 1º Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus autoridades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Ineth Ayala

Fecha: 30 - nov - 23

Hora: 9:08 am

Número de Radicado: 6045

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La jurisprudencia constitucional.

Reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias T-724/03, C-741/03, T-291/09, C-793/) ha señalado que los preceptos derivados de los artículos citados asignan por sí mismos al estado en su conjunto la responsabilidad de adelantar acciones concretas orientadas a garantizar la efectividad real y material de los derechos fundamentales de TODAS las personas y el respeto a su dignidad humana.

Si bien el artículo 13 no precisa puntualmente cuáles personas o grupos sociales deben ser objeto de esa protección dada su *debilidad manifiesta*, es la Corte Constitucional quien define esa situación frente a casos concretos puestos a su conocimiento especialmente por la vía de tutela ante violación a derechos fundamentales.

Con fundamento en el artículo 13, la Corte Constitucional introdujo el concepto de las ACCIONES AFIRMATIVAS en favor de las personas o grupos cuya debilidad manifiesta es palpable desde lo económico y debido a eso, por acción u omisión han sido históricamente objeto de discriminación desde lo social.

Es claro que las acciones afirmativas para velar por los derechos de la población en condiciones de vulnerabilidad corresponden al Estado en su totalidad, es decir a las tres ramas del poder público: ejecutivo, legislativo y judicial, y deben traducirse en medidas eficaces para la superación de dichas condiciones con el objetivo de lograr la igualdad material. Así, se imponen, dentro del estado social de Derecho, obligaciones al gobierno para que adelante las políticas, al Congreso para que expida las normas legales y a los jueces para que adopten las decisiones en orden a restablecer los derechos a quienes les han sido vulnerados.

Es precisamente al cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación con las personas en evidente situación de vulnerabilidad a las que se refiere la Corte Constitucional cuando habla de las acciones afirmativas. Así, lo dispone en su sentencia T-724 de 2003 la cual ordena al estado, que en este caso actúa a través de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos- UAESP por la vía de tutela, la ejecución de acciones afirmativas entendidas como *"todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades*

de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades” posición reiterada en los Autos 268 de 2010, 180 y 183 de 2011.

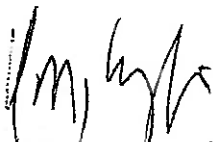
Cuando la Corte Constitucional habla de la obligación a cargo del estado, de adoptar acciones afirmativas que favorezcan a grupos excluidos, discriminados y vulnerables se refiere no solo, como en el caso concreto, a una autoridad de la rama ejecutiva como lo es la UAESP, sino a TODAS las autoridades del Estado, es decir todas sus ramas.

Dice la Corte en su sentencia:

De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones. Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, su adopción. (negrilla fuera de texto).

Acción afirmativa del Congreso en favor de los recicladores en condición de vulnerabilidad.

Es con fundamento en la normas constitucionales y los precedentes jurisprudenciales que se propone la inclusión del artículo en la ley Plan de Desarrollo 2023-2027, para que el Congreso de la República como autoridad del estado, frente a la imperiosa exigencia de los recicladores, determine por la vía legislativa y ya no por la judicial, el marco jurídico normativo como acción afirmativa para hacer efectivo el reconocimiento del derecho a su igualdad material del que habla la jurisprudencia constitucional, de tal manera que puedan acceder a condiciones dignas de trabajo y remuneración y superar la discriminación y vulnerabilidad económica y social.


Clara Eugenia López Obregón
Senadora Pacto Histórico

Radicación de Proposiciones Senadora Clara Lopez Obregon - PND

1 mensaje

Clara Eugenia López Obregon <clara.lopez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

29 de marzo de 2023, 18:02

Respetados señores
Comisión Tercera de Cámara de Representantes

Me permito radicar las siguientes proposiciones del PND para su respectivo trámite.

Gracias quedo atenta a su radicado.

Atentamente

Clara Eugenia López Obregón
Senadora de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



DOC290323-29032023174521.pdf

119K

PROPOSICIÓN ADICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338- 2023 DE CAMARA Y 274- 2023 DE SENADO- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

El honorable congresista abajo firmante, en congruencia con el artículo 112 de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración la adición de un artículo nuevo al Proyecto de ley 338-2023 Cámara y 274-2023 de Senado, así:

PROPOSICION 1. ARTICULO NUEVO: SALVAMENTO HOSPITALES DE LA REGION PACIFICA.


El Ministerio de Salud y de la Protección Social, garantizara un plan de salvamento de los hospitales de la costa pacífica, cubriendo las necesidades financieras con corte al 31 de diciembre de 2022; por lo cual se asignarán los recursos necesarios para el fortalecimiento del fondo de salvamento para el sector salud-FONSAET. El Ministerio de Salud y de la protección Social, definirá en los siguientes tres (3) meses a la aprobación de la presente ley, el procedimiento para acceder a dichos recursos.

JUSTIFICACION.

La mayoría de los hospitales de la región **PACIFICA**, tienen dificultades financieras un alto déficit que deja a la RED pública en un alto riesgo financiero, esta problemática, es producto de la crisis de la salud a consecuencia de los altos costos de funcionamiento, estructura del modelo mercantilista de la Salud, agravada por la gran dispersión geográfica y una gran ruralidad, el clima, la dificultad de acceso (vías y transporte), el incumplimiento de las EPS en el pago de servicios, entre otros factores.

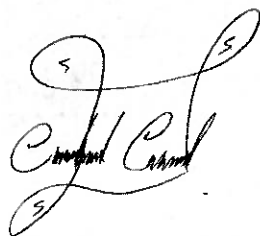
El riesgo de cierre de hospitales para la región pacífica, En los últimos años y con la implantación de la Ley 100 de 1993, en Colombia se inició un sistema privatizador de la salud que ha ocasionado una crisis en varios hospitales públicos, lo cual ha llevado a que muchos de ellos se vean forzados a cerrar sus puertas y dejar a gran parte de la población pobre sin atención⁵. Atentando contra el derecho fundamental de la salud de las comunidades de esta región en conexidad al derecho fundamental a la vida de la población, y debido a que la oferta de gestión de los servicios de salud por parte del sector privado es escasa y costosa, no siendo accesible a la mayoría de la población. Para el caso de la costa pacífica, el servicio de salud debe ser de carácter público, de lo contrario se incrementará la mortalidad materno infantil, las enfermedades transmisibles, huérfanas, catastróficas o de alto costo.

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo - PND, en el eje seguridad humana y justicia social, se promete el fortalecimiento de la red pública de los hospitales, y la defensa y priorización de la vida como bien supremo.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>30 MAR 23</u>
Hora:	<u>5:30 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6062</u>

Por lo que se hace necesario garantizarle a la población de la región pacífica, que sus hospitales tengan las condiciones dignas para brindar un servicio de calidad; eficiente, suficiente y oportuno que, garantice la vida. Sin embargo, encontramos que para el fortalecimiento efectivo de la red pública de hospitales de la región **PACÍFICA** y cumplan con la prestación del derecho fundamental de la salud a sus Comunidades, se hace necesario que el Plan Nacional de Desarrollo - PND garantice la reactivación y el fortalecimiento del Fondo de salvamento y Garantías para el sector salud – FONSAET, creado por la ley 1438 de 2.011. Con esta acción estatal, se realice por primera vez en la historia del país, el SALVAMENTO de los hospitales de la **REGIÓN PACÍFICA**, saldando así la deuda histórica que tiene la nación con esta región.

La iniciativa, que es congruente además con la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 50, crea el Fondo de Garantías para el sector salud. Reglamentado parcialmente por el decreto 2651 de 2014, el cual reza en su artículo 1º. "**Objeto.** El objeto del presente decreto es establecer los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), así como las disposiciones relacionadas con la ordenación, asignación y giro de los recursos que lo conforman".



CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.
Honorable Representante Valle del Cauca.
Pacto Histórico.



PROPOSICIÓN

Cristobal Caicedo Angulo HR <cristobal.caicedo@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

30 de marzo de 2023, 17:14

DE: CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO

PARA: RADICACIONES COMISIÓN 3

ASUNTO:PROPOSICIONES PND

Cordial saludo,


Respetuosamente me dirijo a ustedes para radicar el siguiente proposición adjunta

gracias,

cordialmente,

CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO
Representante del Valle del Cauca.
Pacto Histórico.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **proposicion DR CRITOBAL PND -salvamento hospitales (1) (2).pdf**
411K

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: JUAN C.

Fecha: 31 MAR 23

Hora: 3:35 PM

Número de Radicado: 6066

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el artículo 176 al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, adicionando el numeral s al artículo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 176. Adiciónese el literal r) y s) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una

s) Establecer lineamientos de política, términos y condiciones de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado, que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural, a fin de evitar que su uso cause perjuicios a la biodiversidad y al medio ambiente, y también para promover las prácticas y modelos de agricultura regenerativa.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

El país cuenta con políticas públicas, incentivos fiscales y económicos y otras medidas financieras que no están alineadas con el cumplimiento de las metas climáticas y de conservación de la biodiversidad. Por ejemplo, el Estado aún otorga créditos con tasas preferenciales en el sector agropecuario a actividades que se realizan fuera de la frontera agrícola, dificultando la lucha contra la deforestación y la pérdida de biodiversidad.

Actualmente, Colombia no cuenta con un diagnóstico y evaluación integral de las políticas, incentivos y subsidios que pueden estar generando estos impactos negativos. Sin embargo, se han adelantado múltiples esfuerzos. Se ha identificado que la expansión de la frontera agrícola en áreas que podrían ser de especial interés para la biodiversidad está relacionada con vacíos y deficiencias en la aplicación de los instrumentos de política pública (Penagos et al., 2022).

La reforma de las políticas públicas, incentivos y beneficios que generan Impactos negativos no deseados en la conservación de la naturaleza contribuye al cumplimiento de la meta Aichi número 3. Esta indica que para 2020, los incentivos, incluyendo subsidios que sean perjudiciales para la biodiversidad sean eliminados gradualmente o reformados. Adicionalmente, menciona que se deben desarrollar e implementar incentivos positivos para el uso de la biodiversidad y la naturaleza, en armonía con lo indicado en el Convenio de Diversidad Biológica.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: pea Cotos

Fecha: 31 Mar 23

Hora: 3:36 PM

Número de Radicado: 6069

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese el artículo nuevo en el proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 1 y el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 40. SANCIONES.

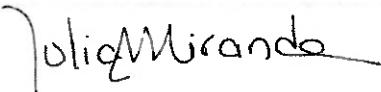

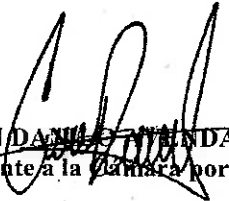

1. Multas diarias hasta por cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

En los casos en los que la infracción sea cometida con ocasión o en desarrollo de un proyecto, obra o actividad sometido a un instrumento de manejo y control ambiental, éste podrá modificarse a solicitud del titular, solo si el infractor cumple la sanción impuesta y la autoridad ambiental verifica que las medidas compensatorias o restaurativas fueron cumplidas.

Esta restricción no aplicará en los casos en los que la modificación del instrumento sea motivada por una orden de la autoridad ambiental o para el cumplimiento de las condiciones para el levantamiento de una medida preventiva.

De los congresistas,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza Verde
 CRISTIAN DANILO ARRINDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Alianza Verde



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Jaime Raúl Salamanca Torres
Representante a la Cámara
Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda.

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia

ANDREA PADI LA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Fuente: Proyecto de Ley 116 de 2022. Cámara de Representantes
Ponentes: Angélica Lozano y otros.

Del valor de la multa

Las multas derivadas del derecho sancionatorio ambiental están lejos de ser un esquema que castigue de forma efectiva a los infractores, lo cual resulta paradójico si tenemos en cuenta la inmensa cantidad de recursos que poseemos y la gran biodiversidad que se encuentra en nuestro país. Una multa que carece de poder disuasivo es la clara representación de un sistema que no cumple con su objetivo: es claro que se deben aplicar unos mínimos y unos máximos, pero en todos los escenarios estas cuantías deben garantizar que sea más costoso cometer la infracción que pagar la multa porque realmente se estaría incentivando de forma indirecta la infracción. En ese sentido, un lineamiento básico para lograr este objetivo es revisar los parámetros de los demás países latinoamericanos con los que compartimos en algunos casos la inmensa riqueza en materia ambiental.

Un criterio “básico de la OCDE afirma que las multas demasiado reducidas llevan a los infractores a preferir pagarlas como un “mal menor”, es decir, que desde el punto de vista económico es necesario preguntar qué es más rentable para el infractor, si cumplir la norma o pagar la sanción (Safar, 2018)⁵⁵[1]. En efecto, la misma OCDE señala que para calcular las multas en materia sancionatoria se deben combinar una serie de criterios que no se queden en un máximo y que realmente representan un desincentivo.

**TABLA 5
EJEMPLOS DE LÍMITE MÁXIMOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
MEDIO AMBIENTALES**

País	Fuente normativa	Monto máximo de la multa	Valor en dólares*
Perú	Ley 29325 modificada por la Ley 30011	30.000 unidades Impositivas Tributarias (uit)	37.444.279,34
Brasil	Ley 9605 de 1998 y Decreto n.º 6.514, del 22 de julio de 2008	Máximo 50.000.000,00 R\$	12.237.206
Panamá	Ley general de ambiente	10.000.000 balboas	10.004.001
Chile	Ley 20n17	10.000 unidades Tributarias Anuales (uta)	8.202.605
Nicaragua	Ley general de Medio Ambiente artículo 160.2	100.000.000 córdobas	2.992.220,22

Argentina	Ley 25612 de 2002 de Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios (art. 44)	10.000 sueldos mínimos	2.790.676,90**
TABLA 5. EJEMPLOS DE LÍMITE MÁXIMOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS MEDIO AMBIENTALES			
País	Fuente normativa	Monto máximo de la multa	Valor en dólares*
	Ley 25916 de 2014 de Gestión de residuos domiciliarios (art. 26) Ley 26331 de 2007 de Bosques (art. 29) Ley 27279 de 2016 de Productos fitosanitarios		
El Salvador	Ley de Medio Ambiente artículo 89***	5.000 salarios mínimos mensuales****	1.520.000
Colombia	Ley 1333 de 2009 artículo 40.	Multas diarias hasta por 5.000 smmlv	1.217.445,25
Paraguay	Ley n.º 5146/2014 Decreto 1837 de 2019	20.000 jornales	270.152,53
México	Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente	50.000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción	260.873,98
Uruguay	Ley 16.122 de 1990 artículo 6.º	5.000 Unidades Reajustables (UR)	163.382,70
Costa Rica	Ley gestión integral de residuos artículo 48	200 salarios base	154.675,44
Ecuador	Texto unificado de legislación secundaria de medio ambiente	200 remuneraciones Básicas Unificadas (rbu)	78.800
Honduras	Ley general del ambiente artículo 97	1.000.000 lempiras	40.684,97

Guatemala	Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente artículo 8.º	100.000 quetzales	13.017,29
Cuba	Ley 81 de 1997 artículo 68 y Decreto Ley 200 de 1999	50.00 pesos cubanos	5.000
República Dominicana	Ley general sobre medio ambiente y recursos naturales, artículo 167	3.000 salarios mínimos	584.94
TABLA 5. EJEMPLOS DE LÍMITE MÁXIMOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS MEDIO AMBIENTALES			
País	Fuente normativa	Monto máximo de la multa	Valor en dólares*
Venezuela	Ley orgánica del ambiente, artículo 120 tributarias (UT)	10.000 unidades	23.88
Bolivia	Decreto Supremo 24176 de 1995, artículo 97 b	No identifico	N/A

*Los valores del dólar fueron calculados a la tasa oficial de cada país al 5 de septiembre de 2019. **Este monto está basado en la legislación nacional, pero las jurisdicciones locales pueden ampliarlo.

***Declarado inconstitucional por establecer una categoría de salario inadecuada para ese ordenamiento.

**** Se tomó el salario del sector industria, ingenieros azucareros, comercio y servicios. ***** De persistir la infracción, se impondrá una multa correspondiente a una cifra del 3 por 1000 sobre el monto total del patrimonio o activo declarado de la empresa, proyecto u obra.

Fuente. García Pachón María del Pilar (editora). Procedimiento sancionatorio ambiental 10 años de la Ley 1333 de 2009. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2019. García Pachón, María del Pilar. Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor como criterios sustanciales. 527.

Como se puede observar en la tabla anterior, se han ordenado los datos de mayor a menor; salvo el caso de Bolivia, en todos los demás procedimientos se establece un extremo máximo imponible, el cual no nos indica más que una amplia variedad de rangos determinantes, el mandato normativo". "El objetivo no es recaudatoria sino de estímulo negativo hacia aquellos que están dispuestos a vulnerar el orden jurídico" "Ante la crisis ambiental actual, las autoridades ambientales deben responder de manera contundente y objetiva, procurando impulsar a los administrados hacia un mayor acatamiento de las normas." [2]

Lo anterior es clave si tenemos en cuenta que la multa es la sanción administrativa más común utilizada por las autoridades ambientales, tal como se denota en el siguiente análisis realizado por María del Pilar García Pachón, a partir de una revisión del RUIA donde se tomó una base de registros al 4 de septiembre de 2019 y se encontraron 10748 procesos de los cuales se tomó una muestra aleatoria del 10%:

La multa es la que marca la sanción en materia ambiental pero la existencia de innumerables pasivos ambientales a lo largo del territorio nacional es un indicio en contra de la eficiencia misma de las multas. Ahora bien, atendiendo que al igual que los demás procedimientos sancionatorios en otras competencias el objetivo de la Ley 1333 es el mismo, resulta importante comparar este procedimiento frente a otros que parecieran ser más disuasivos tales como el que se aplica a competencia desleal consignado en la Ley 1340 de 2009, donde se reseña en su artículo 25 lo siguiente:

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 25. MONTO DE LAS MULTAS A PERSONAS JURÍDICAS. El numeral 15 del artículo 4o del Decreto 2153 de 1992 quedará así:

Por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión en acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que imparta, la obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de las obligaciones de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías, imponer, por cada violación y a cada infractor, **multas a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes** o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor.

Para efectos de graduar la multa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El impacto que la conducta tenga sobre el mercado.
2. La dimensión del mercado afectado.
3. El beneficio obtenido por el infractor con la conducta.
4. El grado de participación del implicado.
5. La conducta procesal de los investigados.
6. La cuota de mercado de la empresa infractora, así como la parte de sus activos y/o de sus ventas involucrados en la infracción". (Resaltado fuera de texto)

No tiene ningún sentido que se le otorgue más valor al mercado que a los mismos recursos naturales, entendiendo estos recursos en un sentido amplio, en tanto dependemos de ellos para nuestra propia existencia y es nuestra obligación no solamente su cuidado sino su conservación. Muestra de ello se encuentra en la actual crisis que afrontamos donde la mercantilización e invasión de los espacios propios de la fauna trajo como consecuencia la transmisión de un virus que terminó en la pandemia que afrontamos. No podemos ser ciegos ante nuestra realidad, convivimos con los demás integrantes del planeta por ello nuestra labor debe reorientarse hacia el cuidado que a la postre se reflejará en el cuidado mismo de los seres humanos. Por eso no se entiendo ese rezago en su importancia hasta para sancionar a quienes cometan una infracción ambiental.

En ese orden de ideas, es clave contrastar estas dos reglamentaciones para extender su aplicación y realmente desincentivar la infracción ambiental pues como vimos, no solamente es inferior frente a las demás tasadas en países con similares riquezas naturales, sino que no se está aplicando para restaurar el daño y para agravar la situación, ni siquiera se está mirando la capacidad económica de sus infractores. Estamos en un punto de no retorno en materia ambiental donde es clave tomar medidas drásticas y efectivas no simbólicas. Lo contrario no solo terminaría en más pasivos ambientales con las consecuencias en la salud pública que traen consigo sino a la extinción de uno de los baluartes de bienestar de la población.

Asimismo, citando a María del Pilar García Pachón “..considero importante contrastar este procedimiento con el que se aplica en materia de competencia desleal; rápidamente podrá verificar el lector que la Ley 1340 de 2009 instauró que por actos o conductas con que faciliten, autoricen, ejecuten o toleren prácticas contrarias a la libre competencia, se podrán imponer a personas jurídicas por cada violación, “ multas a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor” (art 15). **Si para el 2019 en Colombia el monto máximo de la multa en materia ambiental asciende a US\$ 1.217.445,25, en materia de competencia el monto es de US\$ 26.231.971,58, por lo que no es racional que la afectación al orden medioambiental, o la generación de daño, obtengan del Estado una respuesta sancionatoria tan limitada.”**[3]

[1] García Pachón María del Pilar (editora). Procedimiento sancionatorio ambiental 10 años de la Ley 1333 de 2009. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2019. García Pachón, María del Pilar. Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor como criterios sustanciales. p538.

[2] García Pachón María del Pilar (editora). Procedimiento sancionatorio ambiental 10 años de la Ley 1333 de 2009. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2019. García Pachón, María del Pilar. Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor como criterios sustanciales. p. 544.

[3] García Pachón María del Pilar (editora). Procedimiento sancionatorio ambiental 10 años de la Ley 1333 de 2009. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2019. García Pachón, María del Pilar. Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor



Proposición PND Ambiente 5 | Senadora Angélica Lozano

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

31 de marzo de 2023, 14:24

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, lorenabonilla.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!


AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 **Art 176 Modificacion_Agricultura.pdf**
215K

 **Propo. Nuevo Multas Sancionatorios-1.pdf**
636K



Recibido Por: Jean Ceballos

Fecha: 31 May 23

Hora: 3:37 pm

Número de Radicado: 6068

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 296 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". El cual quedará así:

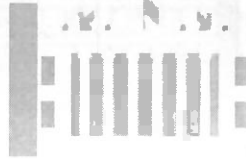
ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 **continuarán funcionando en los términos allí establecidos**, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan otros términos y condiciones para su funcionamiento



o se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

Justificación: Se modifica la redacción del párrafo transitorio para que se entienda, sin posibilidad a interpretaciones, que el trazador presupuestal de género continúa funcionando, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1955 de 2019, mientras que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación define otros términos y condiciones o se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

Con la actual redacción del párrafo se entiende que el trazador presupuestal de género empieza a operar y será obligatorio para las entidades estatales, una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan los términos y condiciones bajo las cuales se regirá el trazador. Es preocupante, puesto que haría que el trazador no opere mientras esto se define, además no se establece un término para que el Ministerio de Hacienda y Crédito público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan los términos y condiciones.

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa

Senadora de la República

EL CAMBIO ES CON LAS MUJERES

TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GÉNERO

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona un artículo al Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Eje 6. Colombia, sociedad para la vida: Actores diferenciales para el cambio, Catalizador: El cambio es con las mujeres.

ARTÍCULO NUEVO. El trazador presupuestal para la Equidad de las mujeres definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación deberá contar con la identificación de asignaciones presupuestales para la referida finalidad, tanto por las entidades del nivel nacional, como por las entidades territoriales. El uso del trazador presupuestal deberá articularse con indicadores de la Política Pública CONPES 4080 de 2022 y la inversión en particular se expresará a través de productos de la Metodología General ajustada que incorporen el enfoque de género. Las entidades deberán preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado referido deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

Parágrafo. Se creará una Comisión de Alto Nivel, con representación de las entidades territoriales y adscrita al Ministerio de la Igualdad y Equidad, para hacerle seguimiento al proceso de transversalización del enfoque de género en la gestión pública y en el gasto público. La Comisión se encargará de consolidar y presentar el informe que se presenta ante el Congreso de la República.

Justificación: El trazador presupuestal para la Equidad de la Mujeres, establecido en la ley 1955 de 2019 fue el primer paso para poder contar con una herramienta de gestión que permitiese hacerle seguimiento a la trayectoria de los gastos que financian actividades encaminadas a cumplir con la equidad de género. Sin embargo, tal y como fue establecido en la ley anteriormente mencionada, carece de una metodología efectiva para que el impacto que tenga en la trazabilidad de los recursos y el control y vigilancia sea mayor. Por eso, una de las modificaciones que se propone, en aras de fortalecer el trazador es que se establezca una metodología específica en cuanto a la forma en que se deberá expresar la inversión en particular, para que sea a través de productos de la Metodología General ajustada, añadiendo, además, que la metodología deba contar con enfoque de género.

Por otro lado, el actual trazador solo establece que las entidades de nivel nacional tendrán que identificar sus asignaciones presupuestales para la Equidad de las Mujeres, lo que excluye a las entidades de nivel territorial, afectando directamente la efectividad del trazador que existe actualmente, en el entendido que el aparato estatal se encuentra conformado mayoritariamente por entidades territoriales, que debido a la descentralización cuentan con presupuesto propio y que la trazabilidad e identificación de asignaciones presupuestales para la Equidad de las mujeres tiene que aplicarse a todas las entidades del aparato Estatal que tengan presupuesto.

Por último, en virtud de la creación del Ministerio de la Igualdad, se considera que esta cartera es la entidad idónea, para que la Comisión de Seguimiento al Trazador se encuentre adscrita y para que, en compañía de las entidades territoriales, pueda haber seguimiento al proceso de transversalización del enfoque de género en la gestión pública y en el gasto público y pueda ser la Comisión quien articule el informe que deberá ser presentado al Congreso, garantizando una herramienta clara para vigilar y demostrar que las entidades cumplan con la identificación de asignaciones presupuestales que conforman el trazador.



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 274 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO

ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres - CAM- bajo la coordinación del **Ministerio de la Igualdad y Equidad**, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

Justificación: El artículo 3 de la ley 2281 del 2023, por la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad, establece que el objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad es: "...El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, **dirigir, coordinar, articular**, ejecutar fortalecer y evaluar. las **políticas, planes, programas**, estrategias, **proyectos y medidas** para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; **la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos**

históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.”¹

A su vez, dentro de las funciones del Ministerio de Igualdad y Equidad, que establece el artículo 4 se encuentran: “... 1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas. Estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias. 2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar acciones dirigidas a la eliminación de todas las violencias contra las mujeres así como la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra ellas...”²

Tanto el objeto como las funciones establecidas en la ley, determinan que las políticas, programas y medidas encaminadas a la eliminación de desigualdades y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, como lo son las mujeres, en virtud del artículo 13 de la Constitución política de Colombia y la reiterada jurisprudencia que existe frente al tema, como la sentencia C-667 del 2006³, sentencia T-282 del 2008⁴, entre otras.

Por tal motivo, en cumplimiento de esta ley, los programas, sistemas, fondos y políticas que se encuentren relacionadas con saldar la deuda histórica que tiene el país con las mujeres, como lo son Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, que tiene como finalidad apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres, el Programa nacional casas para la autonomía de las mujeres, que tiene como objetivo la articulación institucional para garantizar medidas dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres y el Sistema Nacional de Monitorio de Violencias basadas en género, deben dirigidos y/o coordinados por el Ministerio de la Igualdad y Equidad.



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

¹ Congreso de la República de Colombia (4 de enero de 2023) Art 3. Ley por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones (Ley 2281 de 2023). Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200325>

² Congreso de la República de Colombia (4 de enero de 2023) Art 4. Ley por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones (Ley 2281 de 2023). Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200325>

³ Corte Constitucional (16 de agosto del 2006). Sentencia C-667 del 2006. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-667-06.htm>

⁴ Corte Constitucional (14 de marzo del 2008). Sentencia T-282 del 2008. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-282-08.htm>

INCLUSIÓN DEL MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD EN LOS DISTINTOS FONDOS/ PROGRAMAS/SISTEMAS DE MUJERES

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 57 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo III Seguridad humana y Justicia Social; Sección I HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR

ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.

El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.

El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se registrará por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.



Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.

Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado; **x) El Ministerio de la Igualdad y Equidad.**

Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.

El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpuls Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

Justificación: El artículo 3 de la ley 2281 del 2023, por la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad, establece que el objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad es: "...El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, **dirigir, coordinar, articular**, ejecutor fortalecer y evaluar. las **políticas, planes, programas**, estrategias, **proyectos y medidas** para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; **la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente** discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional."¹

A su vez, dentro de las funciones del Ministerio de Igualdad y Equidad, que establece el artículo 4 se encuentran: "... 1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas. Estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias. 2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar acciones dirigidas a la eliminación de todas las violencias contra las mujeres así como la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra ellas..."²

Tanto el objeto como las funciones establecidas en la ley, determinan que las políticas, programas y medidas encaminadas a la eliminación de desigualdades y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, como lo son las mujeres, en virtud del artículo 13 de la Constitución política de Colombia y la reiterada jurisprudencia que existe frente al tema, como la sentencia C-667 del 2006³, sentencia T-282 del 2008⁴, entre otras.

Por tal motivo, en cumplimiento de esta ley, los programas, sistemas, fondos y políticas que se encuentren relacionadas con saldar la deuda histórica que tiene el país con las mujeres, como lo son Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, que tiene como finalidad apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres, el Programa nacional casas para la autonomía de las mujeres, que tiene como objetivo la articulación institucional para garantizar medidas dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres y el Sistema Nacional de Monitorio de Violencias basadas en género, deben dirigidos y/o coordinados por el Ministerio de la Igualdad y Equidad.

¹ Congreso de la República de Colombia (4 de enero de 2023) Art 3. Ley por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones (Ley 2281 de 2023). Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200325>

² Congreso de la República de Colombia (4 de enero de 2023) Art 4. Ley por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones (Ley 2281 de 2023). Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200325>

³ Corte Constitucional (16 de agosto del 2006). Sentencia C-667 del 2006. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-667-06.htm>

⁴ Corte Constitucional (14 de marzo del 2008). Sentencia T-282 del 2008. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-282-08.htm>



Angélica Lozano C.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 276 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO

ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo del **Ministerio de la Igualdad y Equidad**, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, el **Ministerio de la Igualdad y Equidad** creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Justificación: El artículo 3 de la ley 2281 del 2023, por la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad, establece que el objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad es: "...El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, **dirigir, coordinar, articular**, ejecutar fortalecer y evaluar. las **políticas, planes, programas**, estrategias, **proyectos y medidas** para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; **la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente** discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional."¹

¹ Congreso de la República de Colombia (4 de enero de 2023) Art 3. Ley por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones (Ley 2281 de 2023). Disponible en:

A su vez, dentro de las funciones del Ministerio de Igualdad y Equidad, que establece el artículo 4 se encuentran: "... 1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas. Estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias. 2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar acciones dirigidas a la eliminación de todas las violencias contra las mujeres así como la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra ellas..."²

Tanto el objeto como las funciones establecidas en la ley, determinan que las políticas, programas y medidas encaminadas a la eliminación de desigualdades y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, como lo son las mujeres, en virtud del artículo 13 de la Constitución política de Colombia y la reiterada jurisprudencia que existe frente al tema, como la sentencia C-667 del 2006³, sentencia T-282 del 2008⁴, entre otras.

Por tal motivo, en cumplimiento de esta ley, los programas, sistemas, fondos y políticas que se encuentren relacionadas con saldar la deuda histórica que tiene el país con las mujeres, como lo son Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, que tiene como finalidad apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres, el Programa nacional casas para la autonomía de las mujeres, que tiene como objetivo la articulación institucional para garantizar medidas dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres y el Sistema Nacional de Monitorio de Violencias basadas en género, deben dirigidos y/o coordinados por el Ministerio de la Igualdad y Equidad.



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200325>

² Congreso de la República de Colombia (4 de enero de 2023) Art 4. Ley por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones (Ley 2281 de 2023). Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200325>

³ Corte Constitucional (16 de agosto del 2006). Sentencia C-667 del 2006. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-667-06.htm>

⁴ Corte Constitucional (14 de marzo del 2008). Sentencia T-282 del 2008. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-282-08.htm>



Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 31 mar 23
Hora: 3:42 Am
Número de Radicación: 6073

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 296 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". El cual quedará así:

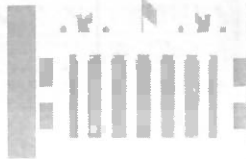
ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El trazador presupuestal de que trata el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019 continuará funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan,



hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

Justificación: Teniendo en cuenta que se propone un nuevo artículo, en donde se establece el Trazador presupuestal para la Equidad de las mujeres y como deberá ejecutarse, se elimina el artículo 221 de la Ley 1955 de 2019 del parágrafo transitorio, en aras de que haya coherencia, al no tener ninguna contradicción en cuanto a los términos y condiciones en que ejecutara el Trazador presupuestal para la Equidad de las mujeres.

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa

Senadora de la República



Proposiciones PND Género y Diversidades | Senadora Angélica Lozano

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

31 de marzo de 2023, 14:26

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, danielanavarro.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!







AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

6 archivos adjuntos

-  Propo trazador presupuestal (Plan b).pdf
53K
-  PROPO PND Trazador presupuestal (2).pdf
66K
-  INCLUSIÓN DEL MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD EN LOS DISTINTOS FONDOS_ PROGRAMAS_ SISTEMAS DE MUJERES 2.pdf
101K
-  INCLUSIÓN DEL MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD EN LOS DISTINTOS FONDOS_ PROGRAMAS_ SISTEMAS DE MUJERES.pdf
114K
-  INCLUSIÓN DEL MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD EN LOS DISTINTOS FONDOS_ PROGRAMAS_ SISTEMAS DE MUJERES 3.pdf
116K
-  Propo trazador presupuestal 2.pdf
51K

Diana Loaiza
31 mayo 2023.

PROPOSICIÓN

Proposición de eliminación del **artículo 28** del Proyecto de Ley PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY No. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 28°. Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993 el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.~~

Justificación

Pese a que en mi calidad de Representante a la Cámara suscribí la proposición en comento, una vez analizado el alcance de la misma con mi equipo de asesores, se concluyó que esta contraría la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,



OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO

Representante a la Cámara